

cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La declaración responsable permite, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, es necesario coordinar la aplicación del procedimiento de Declaración Responsable para la ejecución de obras incluidas dentro del ámbito de la normativa de servicios, con lo dispuesto en las normas del PGOU de Melilla, para lo que se establecen estos Criterios.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y según la propuesta formulada por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de esta Consejería,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- La aprobación de los Criterios de Interpretación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla que se incluyen en esta orden.

SEGUNDO.- La tramitación del presente asunto como Instrucción de servicio interna, destinada a los funcionarios de la Consejería que han de aplicar la normativa urbanística vigente en la Ciudad de Melilla.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la presente Orden.

QUINTO.- Criterios de Interpretación:

UNO.- No se exigirá licencia previa de obras, siendo suficiente la presentación de una Declaración Responsable, exclusivamente en los siguientes casos:

Para la ejecución de Obras ligadas al acondicionamiento de los locales cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 750 m² para desempeñar la actividad comercial de las comprendidas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliado a través de la Disposición Final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, siempre que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) Que las obras a ejecutar no requieran la redacción de un proyecto, según lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.
- b) Que las obras no se ejecuten en el ámbito territorial de la zona declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico Artístico por el Decreto